RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 351 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

VISTO :

La Resolución N° 01 de fecha 06 de octubre del 2021 recaída en el Expediente Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 (Cuaderno de Medida Cautelar) en los seguidos por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – Dirección Regional de Agricultura con la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional sobre acción contenciosa administrativa y el Oficio N° 5744-2022-GRP.110000 de fecha 4 de noviembre del 2022 remitido por el Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Regional-GR, y;

CONSIDERANDO :

Que, en la administración pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles del gobierno (nacional, regional y local), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Sub Numeral 1.1 del Numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de nuestro Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente : "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 06 de octubre del 2021 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02, se resuelve Declarar Procedente la Medida Cautelar peticionadas por : CHERO MONTALBAN CAROL LIZBET, CULQUICONDOR JIMENEZ ESGAR, PASAPERA REQUENA KATHERINE ANAIS, BRAVO RAMIREZ MARCO ANTONIO, MIRANDA JUAREZ OREANA, ROCCA CAMASCA JULIO ALBERTO y GARCIA CASTILLO POL MAHATMA sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo y ordena a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA.P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00); beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de la concesión de la Medida Cautelar,

Que, mediante Oficio N° 5744-2022-GRP.110000 de fecha 04 de noviembre del 2022 remitido por el Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Regional –GR se dirige al Ing. Ilich Yasser López Orozco – Director Regional de Agricultura Piura a efectos de que se ejecute la medida cautelar en el Proceso Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 – Cuaderno de Medida Cautelar en sus propios términos, depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA.P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00) beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha de la concesión de la Medida Cautelar. Bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento a cada uno de los demandados;

Que, mediante Proveído de fecha 07 de noviembre del 2022 el Director de la Oficina de Administración alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica a fojas 07 el Oficio N° 5744-2022-GRP.110000 de fecha 04 de noviembre del 2022 para su trámite correspondiente;

Que, atendiendo a lo anterior es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 45 incisos 45.1 y 45.2 de la Ley N° 27584 por la cual se regula el proceso contencioso administrativo, el cual se señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que le ley señala, en tal sentido en los casos que se dicten mandato cautelar sobre determinado aspecto procesal, la entidad está obligada a ejecutar las acciones establecidas y/o dictadas por el Juzgador, evitando cualquier

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 351 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas y asimismo el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, así, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N ° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONLA PIURA GR de fecha 01 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato cautelar contenido en la Resolución N° 1 de fecha 06 de octubre del 2021 del Expediente Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 dictado a favor de la solicitud cautelar interpuesta CHERO MONTALBAN CAROL LIZBET, CULQUICONDOR JIMENEZ ESGAR, PASAPERA REQUENA KATHERINE ANAIS, BRAVO RAMIREZ MARCO ANTONIO, MIRANDA JUAREZ OREANA, ROCCA CAMASCA JULIO ALBERTO y GARCIA CASTILLO POL MAHATMA por disponiendo se cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA.P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00).

ARTICULO SEGUNDO : **DISPONER** a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, conforme al mandato cautelar contenido en la Resolución Judicial N° 01 de fecha 06 de octubre del 2021 recaída en el Expediente Judicial N° 02059-2021-5-2001-JR-LA-02 (Cuaderno de Medida Cautelar).

ARTICULO TERCERO, Notificar la presente Resolución a los servidores : CHERO MONTALBAN CAROL LIZBET, CULQUICONDOR JIMENEZ ESGAR, PASAPERA REQUENA KATHERINE ANAIS, BRAVO RAMIREZ MARCO ANTONIO, MIRANDA JUAREZ OREANA, ROCCA CAMASCA JULIO ALBERTO y GARCIA CASTILLO POL MAHATMA en su domicilio laboral., a la a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Jurídica y al Segundo Juzgado de Trabajo de Piura; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCION